



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y VEINTE  
SIETE

48

parase se Cate Almadra de cuenta de esta  
 Cid. quedando subsistentes las mismas obligacio-  
 nes que dho Convento y Cid. tienen enriguladas  
 en la escritura de fundaz. y Patronato; Ten-  
 tendido por esta Cid. y considerando el mismo  
 he estado en quise alla, y el embargo que se  
 dio de dho Convento era echo del todo de los  
 Progios de esta Cid. y que no queda en nada ac-  
 dia a su obligacion siendo de Hecho de Com-  
 benio por lo que en el Resulta - Acuerda, que  
 dho Cavalleros otorguen con el Sr. Prior la  
 escritura o escrituras que a este fin  
 combenga con todas las clausulas firmas  
 y firmetas que se requiere para lo que les  
 confiere amplia y bastante facultad; y  
 que fho se asis fagan los expresados qual  
 nomill. ochocientos de dicha transacion  
 los que desde luego esta Cid. le consignara  
 en un dho. de sus rinos y salas del Almo di  
 que engenden a producir desde la entrada  
 del nubo arrendam. echo p. dos años ad.  
 Joseph y tra factor de las Salinas para lo  
 que en dha escritura se exprese y consigne  
 y para ello siendo necesario se lea, otro qual  
 quiera y instrum. que necesario sea, a favor  
 de dho Sr. Prior o Persona que en talase  
 en una Plana se pagu p. dho Arrendador  
 de los referidos rinos



Factor... SE... Dicho plea novicia selles